

**MENSAJE DE S.E. EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA CON EL QUE INICIA UN PROYECTO DE ACUERDO QUE APRUEBA EL "ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE CHILE Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE TAYIKISTÁN SOBRE LA EXENCIÓN MUTUA DEL REQUISITO DE VISA PARA TITULARES DE PASAPORTES DIPLOMÁTICOS, OFICIALES Y DE SERVICIO", SUSCRITO EN DUSHANBE, REPÚBLICA DE TAYIKISTÁN, EL 9 DE MARZO DE 2023.**

---

Santiago, 07 de abril de 2026

**M E N S A J E N° 00-374/**

**A S.E. EL  
PRESIDENTE  
DE LA H.  
CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

Honorable Cámara de Diputados:

Tengo el honor de someter a Vuestra consideración el "Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República de Tayikistán sobre la Exención Mutua del Requisito de Visa para Titulares de Pasaportes Diplomáticos, Oficiales y de Servicio", suscrito en Dushanbe, República de Tayikistán, el 9 de marzo de 2023.

**I. ANTECEDENTES**

El presente tratado, desde el punto de vista de nuestro derecho interno, constituye una excepción a la legislación de extranjería vigente en nuestro país, contenida en la Ley N° 21.325, de 20 de abril de 2021, de Migración y Extranjería, y en el Decreto Supremo N° 296, de 2022, que aprueba el Reglamento de la Ley 21.325, de Migración y Extranjería, ambos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, y encuentra su plena justificación

en el deseo de ambas Partes de estrechar los lazos de amistad que las unen.

## **II. CONTENIDO DEL ACUERDO**

El Acuerdo consta de un Preámbulo y 9 artículos, que conforman su cuerpo principal y dispositivo, en donde se despliegan las normas centrales del mismo.

En primer término, en el Preámbulo, las Partes manifiestan su deseo de desarrollar aún más las relaciones de amistad entre ambos Estados y facilitar los trámites de viaje de los titulares de los pasaportes diplomáticos, oficiales y de servicio de la otra Parte, beneficiarios del presente instrumento.

A continuación, el Artículo 1, consigna que los nacionales de los Estados de Chile y Tayikistán, titulares de pasaportes diplomáticos, oficiales o de servicio válido estarán exentos del requisito de visa al entrar, salir, transitar y volver a entrar al territorio de la otra Parte y podrán permanecer sin visa por un período que no exceda los noventa (90) días, el cual se puede prolongar solicitando una prórroga. Además, el Artículo 2 los exime del requisito de obtener un visado a los que sean destinados a una misión diplomática, representación consular o representante de organizaciones internacionales establecidas en el territorio de la otra Parte, para entrar, salir, transitar y volver a entrar al territorio de la otra Parte mientras dure su estadía oficial. Beneficio que se extiende a sus familiares dependientes, siempre que sean titulares de un pasaporte diplomático, oficial o de servicio válido de la Parte acreditante.

Seguidamente, conforme lo prevé el Artículo 3, los beneficiarios de este instrumento deberán acatar las leyes y reglamentos del Estado anfitrión y observar las normas vigentes en relación

con los trámites de entrada, salida, permanencia y tránsito de los extranjeros.

De conformidad con el Artículo 4, cada Parte se reserva el derecho de negar el ingreso o poner término a la permanencia del beneficiario del tratado que considere persona indeseable, lo que será notificado a la otra Parte sin dilación y por la vía diplomática. Asimismo, las Partes se reservan el derecho de establecer restricciones temporales o suspender la ejecución del presente Acuerdo.

A su turno, en el Artículo 5, se contempla la obligación de las Partes de intercambiar, por la vía diplomática, los ejemplares de los pasaportes Diplomáticos, Oficiales y de Servicio, en un plazo no superior a treinta (30) días antes de la entrada en vigor de este Acuerdo, y, en caso de que sean modificados, deberán intercambiar los nuevos documentos con al menos treinta (30) días antes de su entrada en vigencia.

Por último, los Artículos 6, 7, 8 y 9 corresponden a las cláusulas finales, usuales en los instrumentos internacionales, y que se refieren, respectivamente, a la solución de controversias, la modificación, el efecto sobre otros tratados suscritos por las Partes, entrada en vigor y término.

En mérito de lo expuesto, someto a vuestra consideración el siguiente:

#### **P R O Y E C T O   D E   A C U E R D O :**

**"ARTÍCULO ÚNICO.-** Apruébase el "Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República de Tayikistán sobre la Exención Mutua del Requisito de Visa para Titulares de Pasaportes Diplomáticos, Oficiales y de Servicio", suscrito en Dushanbe, República de Tayikistán, el 9 de marzo de 2023."

REPÚBLICA DE CHILE  
MINISTERIO  
SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA

Dios guarde a V.E.,

**JOSÉ ANTONIO KAST RIST**  
Presidente de la República

**FRANCISCO PÉREZ MACKENNA**  
Ministro de Relaciones Exteriores